

APENDICE III

109.- 1906. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 8-15

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

8/15

CAJ. 0008/15 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
APROVECHAMIENTOS COMUNALES
1906-1906

22
D. Dámaso Aldayán, Li-
seguido en D. José Cívil y Canónigo y
Secretario del Ayuntamiento de la Villa de
Cuatreciénegas.

Certifico: que en la escritura otorgada
en esta Villa por ante el Notario de la des
Gitero D. Juan José Hernández con fecha
veinte de Enero de mil ochocientos noventa
y dos para el arriendo de la Corra-
liza de "La Jordana", se hallan inser-
tas las condiciones siguientes:

- 1^a El arriendo es y se entiende por término
de veinte años, que comenzarán a contar
desde primero de los corrientes y finalizarán en
treinta y uno de Diciembre de mil nue-
vecientos once, con obligación de pagar a
los propios de esta Villa o a su Depo-
sitario D. Florencio Solana, o a quien les
sustituya, veinte cahises, diez y seis litros
y cincuenta y nueve centilitros de trigo,
o sean, reducidos a la medida antigua,
Setenta y un robol y once almudes
de trigo, que el mencionado rematante
D. Julián Chivite, pagará puntualmente
al plazo quince de Agosto —
- 2^a El dicho rematante D. Julián Chivite,
entrará a roturar y mover estas tierras
a la vez que la labor de cada año

y no antes, sembrándolos año ver, y disponiendo el Ayuntamiento de los hierros según le acomode.

3^a El Ayuntamiento abonará al arrendatario D. Julián, cuantos trabajos hagan en las tierras de su misma heredad, en el caso no estorado de que no tengan efecto este arriendo, a juicio de pronto por esta Villa, pero siempre deberá cumplir dicho D. Julián con su obligación no llegando el caso inestorado.

4^a El rematante, indicado pondrá de su cuenta en los veinte años, ocho pesos anuales en el mes de Agosto, para arreglar la Balsa llamada de Muer, los cuales estarán a los valores del Regidor que de comisiones, a quien el rematante D. Julián pagará su jornal.

5^a El arrendatario D. Julián habrá de pagar, satisfaciendo la renta anual de veinte reales, diez y cinco libras y cincuenta y nueve centilitos que equivalen a setenta y un robos y once almudes de trigo, cebada, linpio y de cebada, y al plazo expresado del día quince de Agosto de cada año a dicho de Agosto de

En su virtud del documento al principio citado y que obra en la Secretaría de mi cargo. O baraque
conste donde convenga expedir la presente.

ds Febreo ds mil noventa e seis
Damaso Abellan

Vto Dno
El Alcalde,



Rafael Guivie

1.
En Dámaso Alduán Garbajo
Secretario del M. Y. Ayuntamiento de
esta villa: = Certifico que en el ex-
pediente de su razón se halla el docu-
mento que sigue. = "1.903 = Condicio-
nes que han de observarse en el arriendo
de la Corraliza denominada del Borro. =
1.^a El arriendo se hace por término de diez
años, que principiarán á correr desde pri-
mero de Enero del 1.904 y finalizarán en 31 de
Diciembre del 1.913, ó sea cinco hojas pagan-
do en cada uno de los indicados diez años
y en la forma que mas adelante se dirá,
la cantidad en que queda rematado el
arriendo. = 2.^a El arrendatario ha de en-
trar á roturar y mover las tierras de que
se compone dicha Corraliza, el día primero
de Febrero de cada año y no antes, rem-
brandolas año tras año, quedando no obsta-
nte á disposición del Ayuntamiento las tier-
ras de la misma para disponer de ellas
según lo tenga por conveniente. = 3.^a El ar-
riendo se entiende á todo evento y riesgo
de arriendo, sin que por un caso imspe-
rado de piedra, kilo, escasez ó abundan-
cia de agua ó cualquiera otro fortuito, pue-
da pedir el rematante refacción de la can-
tidad estipulada. = 4.^a El trigo que forma

bueno, limpio y derecho, siendo de cuenta de mismo llevarlo al almacén que al efecto se designe, haciendo el pago en una solución por si y ante si, sin que intervenga bajo ninguno corrupto los demás partícipes en la tierra que puedan tomar parte en este acuerdo, sino que el mencionado rematante ha de entenderse con el depositario en el pago referido. = 5ª El arrendatario prestará fianza suficiente a satisfacción del Ayuntamiento, y pagará la renta en que quede rematado el arriendo al plazo quince de Agosto de cada uno de los diez años al depositario de Propios y Rentas de la Villa, bajo pena de daños y perjuicios; dando principio la primera paga en 15 de Agosto de 1904, y la décima en igual fecha del año 1913. Además pagará los derechos que devengue el Alcaldé por la subasta, y al Notario que el Ayuntamiento designe, los de la escritura que deberá otorgarse y una copia que ha de presentarse en Secretaría para su archivo. = Así lo acordó el Ayuntamiento de esta Villa de Cintruénigo a veinte de Septiembre de mil novecientos tres. = El Presiden-

Dámaso Alduán Suñer = Primera
Subasta. = Robo trigo. = Tanto de
mejora 3. Robo trigo. = Postura 70. = No
hubo postor. = Cintuénigo 24 Octubre
de 1.903. = El Presidente. = Lucas Garba-
yo. = El Secretario. = Dámaso Alduán =
Subasta de remate. = Robo trigo. =
Postura 70. = Tanto de mejora 3. Robo
trigo. = No hubo postor. = Cintuénigo 14.
Noviembre de 1.903. = El Presidente. = Lucas
Garbayo. = El Secretario. = Dámaso Al-
duán. = 2.^a Subasta de remate. = Por-
tura 70. = Tanto de mejora 3. Robo trigo. =
Carmelo Sánchez 70. = Cintuénigo 22.
Noviembre 1.903. = El Presidente egte. =
Francisco Chivite. = El Secretario. = Dá-
maso Alduán. = Es copia conforme
con su original al que me remito, y de
orden del Ayuntamiento de esta Villa
para el de la Ciudad de Cordoba, expi-
dola en Cintuénigo a veinte de Febrero
de mil novecientos seis. = Dámaso Al-
duán. = 1.^{to} Bno. = El Alcalde. = Ra-
fael Chivite. =

Es copia.



